



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 4 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 224

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

MINAS

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 22 del corriente, se reproduce corregido, para conocimiento del público.

Consejo de Minería.

Atendiendo á lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades industriales, y estimando de oportunidad proceder á una revision general del reglamento vigente de policia minera, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia informacion pública á fin de contrastar en la práctica de estos últimos años la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir, en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles, en bien de los intereses públicos y privados.

La informacion estará abierta por espacio de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á ella se invita á acudir, sin excepcion, á cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representacion en la Administracion del Estado ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó su participacion en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se consideren con aptitud para aportar á la misma los frutos de su investigacion ó su experiencia; debiendo dirigir para ello sus comunicaciones al Ilustrísimo Sr. Presidente de este Consejo, y entregarlas en esta Secretaría (Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas).

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—Por acuerdo de Consejo de Minería, el Secretario, Rafael G. Ferrer.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Mario Corcuera y Legórburu, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de zinc y otros, que se conocerá con el nombre de «Lola», sita en el paraje llamado La Guariza de Poó y Arenas, concejo de Cabrales. Lindante al N. terreno de la misma Guariza, Sur carretera de Cabrales y rio Casañó, Este terrenos particulares del pueblo de Arenas y O. terrenos particulares del pueblo de Poó.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más al Sur de un horno de calcinar mineral derruido; desde éste se medirán en direccion Oeste 100 metros en donde se colocará la primera estaca; de este punto se medirán 200 metros al Sur segunda estaca; de ésta se medirán 400 metros al Este tercera estaca; de ésta se medirán 300 metros al Norte cuarta estaca; de ésta se medirán 400 metros al Oeste en donde se colocará la quinta estaca, y desde ésta 100 metros al Sur para cerrar el perímetro. Para fijar estos puntos se tomará por Norte el verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.412 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesion que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Septiembre de 1905.—José Suárez.

R. al núm. 3.289.

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO.

Esta Comisión celebrará la próxima sesión el día 20 de Octubre, á las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y personas interesadas que hayan de comparecer ante la misma.

Oviedo 30 de Septiembre de 1905.—El Presidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 3.308.

Comandancia de Marina de Gijón

D. José María Chacón, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacante la plaza de Cabo de mar de este puerto de Gijón, por renuncia del que la venia desempeñando, se publica á fin de que los cabos de mar licenciados del servicio y los de puerto que deseen ocupar dicho destino, eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento antes del día 27 de Octubre próximo, acompañando á la petición los primeros copia autorizada de los documentos que justifiquen su derecho, y los segundos copia de su historial.

Gijón 30 de Septiembre de 1905.—José María Chacón.

R. al núm. 3.206

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Territorial—Repartos—Urbana

Circular

Practicado por esta Administracion el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de 31 de Agosto último de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1906, y aprobado dicho repartimiento por la Excmo. Diputacion provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar

el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza, es el de 21,50 por 100, habiéndose hecho la eliminacion de la riqueza urbana de Pilofia y Caravia, que han de tributar por la base de los Registros Fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche; y el de Pilofia y Caravia deberán formar el de edificios y solares sin que pueda exceder del 17,50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en el Registro Fiscal aprobado.

Dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, que las cuotas de contribucion sobre la riqueza urbana han de recargarse con una décima, esta Administracion está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1906 figure en los mismos la expresada décima adicional con entera separacion de los demás conceptos en la casilla núm. 13 que aparece en blanco en el modelo número 1.

Los repartimientos, estados de clasificacion de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La administracion de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el 30 de Octubre próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposicion de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo 30 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

Nota.—Los modelos á que se refiere esta circular se publicarán en el número próximo.

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.228.971,16 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden.

Table with columns: RIQUEZA urbana, Pesetas Cta., Recargo del 16 por 100, TOTAL, AUMENTOS, BAJAS, TOTAL, Pesetas Cta., TOTAL, Pesetas Cta., TOTAL. Lists municipalities from Allande to Regueras.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Llegada la época en que, según preceptan los artículos 65 y 68 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896...

Al redactar las matriculas de que viene haciendo mención, es indispensable tener á la vista las tarifas publicadas en la Gaceta de Madrid núm 274, de 1.º de Octubre de 1901...

Dentro del límite del 16 por 100 pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, según precepta el art. 5.º del Reglamento...

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el párrafo 2.º del art. 6.º del Reglamento, como son tranvías que no son urbanos, ferrocarriles mineros, Empresas de diligencias...

Para fijar las cuotas de las industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, deberá servir de base el total número de habitantes de derecho de cada término municipal...

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrá presente lo que disponen los artículos 17 y 23, para estimar aquéllas como uno solo ó distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas á las fábricas y molinos harineros, debe tenerse presente el caudal de agua, número de piedras, si son de presa ó trépan, si hacen acopio de granos para vender las harinas...

Los industriales comprendidos en la sección primera de la tarifa quinta se figurarán á continuación de los de la sección de artes y ofi-

Table with columns: RIQUEZA urbana, Pesetas Cta., Recargo del 16 por 100, TOTAL, AUMENTOS, BAJAS, TOTAL, Pesetas Cta., TOTAL, Pesetas Cta., TOTAL. Lists municipalities from Ribera de Arriba to Villayón.

Oviedo 25 de Septiembre de 1905. — El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

Avilés (Zona de ensancho)

Total

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

1.228.971,16

nuyen las cuotas. (Epígrafes 391 al 404 inclusivos de la tarifa tercera).

Cuando se trate de industrias accionadas por aguas con inclusión de los molinos harineros, en la línea que siga á la inscripción del nombre del industrial, cuotas y recargos con que debe figurar en matrícula, se repetirá el mismo contribuyente, consignándose en la casilla de «profesión ó industria, arte ú oficio» lo siguiente: 15, 10, 5 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica (permamente cuando se trate del 15 por 100, temporal cuando corresponda al 10 y parcial según los casos).

De lo expuesto se sigue que este recargo establecido por Real orden de 25 de Abril de 1904, ha de liquidarse simultánea pero separadamente de la cuota principal, y que ha de ser por lo tanto objeto de distinto recibo, debiendo advertirse que aunque el importe del mismo con inclusión de todos los demás recargos que le afectan, como á la cuota principal no llegue á tres pesetas, ha de prorratearse por cuartas partes para cobrarlo por trimestres, siempre que deba hacerse también con la referida cuota de las industrias: es decir, que las dos contribuciones, principal y recargo especial, deben realizarse en recibos separados pero siempre al mismo tiempo.

En las demás industrias de la propia tarifa, deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica, ó gas, número de aquellos, de hornos, cubilotes y cilindros, su superficie, capacidad, nú-

mero de husos, sierras circulares ó de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor si son alternativas, telares, su clase y en general todas las unidades que sirven de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de las fábricas de curtir pieles, su sistema, materias curtientes, molinos de corteza, de yeso, teja y ladrillos y la fuerza que en ellos se emplea, los crisoles en las fábricas de vidrios, si éstos son blancos ó de color, fuerza motriz, y por último los aparatos auxiliares de las fábricas que solo tributan una mitad, una cuarta ú octava parte de las cuotas señaladas á los respectivos epígrafes, conforme á la doctrina del artículo 44 del citado Reglamento.

Para la imposición de cuotas á los fabricantes de sidra comprendidos en el epígrafe 230 de la tarifa tercera, servirá de base la capacidad de todas las baidas de fermentación que cada industrial utilice y posea á dicho efecto sin precintar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando, con entera independencia, primero las profesiones de orden civil, á continuación las del judicial, y por último las de la sección de artes y oficios por orden de clases y números.

Estos documentos los presentarán los Ayuntamientos por triplicados á los efectos del párrafo tercero del art. 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matrículas deberán extenderse en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª, y sus dos copias

en el de oficio, según preceptúa el artículo 107 de la Ley del Timbre y su concordante al 64 del Reglamento del ramo, acompañando lista cobratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquellas que con los recargos reglamentarios excedan de seis pesetas; y de las de saltos de agua de que se deja hecho mención anteriormente, otra lista por mitad de las que deban pagar por semestre, ó sea de aquellos que tengan señaladas cuotas de tres á seis pesetas, y otra de los que figuren con sumas que no excedan de tres pesetas, en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa quinta, obligados á pagar de una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utilice, deberán acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matrículas por término de diez días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone el art. 106, y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa quinta en ambulancia que deben proveerse de patentes durante el ejercicio.

Asimismo se unirán á las matrículas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, según el último censo de derecho aprobado oficialmente, expresivas de la población de mayor núcleo y distancias y número de habitantes de cada uno de los demás pueblos que componen el término municipal, á fin de que surtan los efectos preveni-

dos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Se halla subsistente el 20 por 100 de impuesto transitorio, que se extraerá de la cuota líquida del Tesoro, sin inclusión de los demás recargos, el cual se hará lucir en la columna correspondiente que expresa el adjunto modelo.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las bases de población, así como en las operaciones aritméticas, recargos, impuesto transitorio, 6 por 100, cuartas partes, mitades y sumas serán motivos suficientes para que las matrículas sean devueltas sin aprobar, para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta circular ha de ser remitido á esta Administración antes del 30 de Noviembre precisamente: en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo, será castigada con la imposición de las multas que señala el art. 7.º del Reglamento.

Para obviar dudas se acompaña modelo de la matrícula y su resumen, debiendo subordinarse las operaciones á su encasillado.

La Administración espera fundadamente del reconocido celo de las Autoridades encargadas del servicio, que no ha de tener ocasión para nuevas advertencias, como tampoco de proponerle al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo 29 de Septiembre de 1905.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.281.

Contribución industrial

Año de 1906

Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de..... consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población

1 Núm. de orden	2 Apellidos y nombres de los contribuyentes	3 Calle y número de su habitación	4 Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	5 Calle y número del local en que se ejercen	6 Cuotas para el Tesoro Pts. Cts.	7 Recargo municipal		9 Total de cuotas y recargos Pts. Cts.	10 6 por 100 de cobranza y formación de matrícula Pts. Cts.	11 Total general Pts. Cts.	12 20 por 100 impuesto transitorio sobre las cuotas del Tesoro Pts. Cts.	13 Total general Pts. Cts.	14 Cuarta parte que corresponde al trimestre Pts. Cts.
						8 Para el Tesoro Pts. Cts.	8 Para el Ayunt.º Pts. Cts.						

Resumen general de la matrícula

TARIFAS	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas del Tesoro	
		Pts.	Cts.
Primera.			
Segunda.			
Tercera.			
Cuarta.			
Quinta, primera sección			
SUMA.			
Tanto por 100 de recargo para el Tesoro			
SUMA.			
Recargos municipales.			
SUMA.			
6 por 100 de cobranza.			
TOTAL GENERAL.			